Teniendo en cuenta su resolución 423 (V) de 4 de diciembre de 1950, en la que invitaba a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a que adoptasen el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que la aplicación de medidas encaminadas a la celebración del decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración podría contribuir a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, como se definen en la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que nombre un Comité Especial encargado de preparar los planes para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso sugestiones acerca de las formas que podría revestir esa celebración y en cuanto al material informativo que se podría utilizar en el orden nacional y en el local, y que consulte con las autoridades pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos especializados interesados en la preparación de dichos planes, y con las correspondientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas;

2. *Pide* al Secretario General que presente esos planes a la Comisión de Derechos Humanos en su 19° período de sesiones.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

*
* *

En cumplimiento de la resolución supra, *el Secretario General designó los miembros del Comité Especial.*

El Comité quedó integrado en la forma siguiente: ARABIA SAUDITA, ARGENTINA, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, MALÍ, MAURITANIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

1776 (XVII). Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los propósitos fundamentales de la Organización, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, sea de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal se proclaman los derechos humanos y las libertades fundamentales y se insta a todos los pueblos y naciones a que los reconozcan y apliquen de manera universal y efectiva,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y eféctivo de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta el principio enunciado en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que, a pesar de la serie de recomendaciones y medidas adoptadas por las Naciones Unidas para promover el desarrollo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y no obstante los progresos alcanzados en muchas partes del mundo, no se ha llevado a la práctica el principio de la concesión y efectividad de esos derechos,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos por hacer desaparecer cuanto antes las manifestaciones que entrañan todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Deseando acelerar la aplicación de las importantísimas recomendaciones de las Naciones Unidas tendientes a asegurar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y aumentar los resultados prácticos y la efectividad de las actividades de la Organización en esta esfera,

Propone que el Consejo Económico y Social encomiende a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que estudie y promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y que preste especial atención a esta cuestión durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Que presente a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones un informe con recomendaciones sobre esta cuestión.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1777 (XVII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 771 H (XXX) del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1960 y la resolución 1509 (XV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1960, relativas a la asistencia especial de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Habiendo examinado los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas[5],

Reafirmando la resolución 884 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 16 de julio de 1962, en el que éste reconoció la necesidad de fomentar y coordinar los diversos programas de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia encaminados a impulsar el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Estimando que a fin de coordinar y fomentar esos diversos programas las Naciones Unidas deben emprender un programa, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

[5] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34° período de sesiones, Anexos,* tema 19 del programa, documentos E/3493, E/3566 y Add.1.

Reconociendo que los recursos adicionales que se requieren para ello pueden obtenerse mediante contribuciones de los Estados Miembros, especialmente de los países avanzados, así como de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a promover el bienestar de la mujer en todo el mundo,

Reconociendo que es conveniente señalar a la atención de la opinión pública mundial la importancia de este problema,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 884 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social en la que, entre otras cosas, el Consejo invita a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que, en colaboración con las Naciones Unidas, refuercen y amplíen sus programas destinados a satisfacer las necesidades de la mujer en los países en proceso de desarrollo, y busquen nuevos métodos para lograr estos fines;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de proporcionar y crear nuevos medios destinados especialmente a iniciar y ejecutar un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer;

3. *Pide* al Secretario General que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y del programa de servicios de asesoramiento para el bienestar social, estudie especialmente la posibilidad de ampliar la asistencia que puede prestarse, mediante seminarios, becas de ampliación de estudios y servicios de expertos, para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo;

4. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a cooperar con el Secretario General en el logro de esos fines;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General sobre la evolución de este asunto y en especial sobre la posibilidad de instituir el programa antes mencionado.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1778 (XVII). Cooperación internacional para ayudar a desarrollar los medios de información en los países poco desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1313 A (XIII) de 12 de diciembre de 1958, en la cual pidió al Consejo Económico y Social que formulara un programa de acción y de medidas concretas que pudiera emprenderse en el plano internacional para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados, con una evaluación de las necesidades y los recursos de orden material, financiero y profesional con miras a la puesta en práctica de dicho programa,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 718 (XXVII) de 24 de abril de 1959, pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que iniciara un estudio a fin de preparar los elementos necesarios para el programa de acción y de medidas concretas propuesto por la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 888 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1962, con la que se transmiten a la Asamblea General los informes sobre el estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mediante una serie de reuniones regionales en Asia, Africa y América Latina, celebradas en colaboración con las correspondientes comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación ante el hecho de que, según revela dicho estudio, el 70% de la población mundial carece de servicios adecuados de información y se ve, por lo tanto, impedido de gozar realmente del derecho a recibir información,

Considerando que los medios de información tienen un papel importante que desempeñar a favor de la educación y el progreso económico y social en general, y que las nuevas técnicas de comunicación ofrecen oportunidades especiales para acelerar el proceso de la educación,

1. *Invita* a los Gobiernos interesados a incluir en sus planes económicos disposiciones adecuadas para el desarrollo de sus medios de información nacionales;

2. *Invita* a la Junta de Asistencia Técnica, al Fondo Especial, a los organismos especializados interesados, a las comisiones económicas regionales y demás organismos e instituciones públicos o privados a que ayuden a los países poco desarrollados, según sea conveniente, en la expansión y el robustecimiento de sus medios de información nacionales;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe su programa de desarrollo de los medios de información, incluso el empleo de nuevos métodos de comunicación para lograr el rápido progreso de la educación, y que en todo lo posible mantenga al día su estudio sobre este problema e informe al respecto, cuando corresponda, a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social;

4. *Recomienda* que los Gobiernos de los Estados Miembros tengan en cuenta este programa en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* a los Gobiernos de los países más adelantados a que colaboren con los países menos desarrollados para satisfacer las necesidades urgentes de éstos en lo que se refiere a la ejecución de este programa para la expansión de sus medios de información nacionales independientes, con el debido respeto a la cultura de cada país.

1187a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1962.

1779 (XVII). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 17° período de sesiones[6]

[6] *Ibid., 32° período de sesiones, Suplemento No. 8* (E/3456); véanse en particular los párrs. 99 a 139 y los proyectos de resolución V y VI.